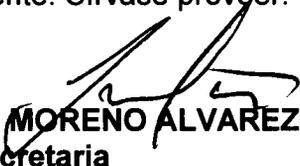


PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : LUÍS CARLOS LONDOÑO VARGAS
DEMANDADO : ANA PATRICIA ROJAS GÓMEZ
RADICACION : 2016-00133

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de agosto de 2016. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con en el artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA DEMANDA PRINCIPAL

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

DE LA PARTE DEMANDADA DEMANDA PRINCIPAL

Se tuvo por no contestada la demanda.

POR EL MINISTERIO PÚBLICO DEMANDA PRINCIPAL

Al no advertirse controversia respecto de la custodia de los hijos de las partes, por innecesaria se deniega la visita socio-familiar deprecada por la señora agente del Ministerio Público.

DE LA DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda de reconvencción, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

OFICIOS

Se niega la solicitada, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar los testimonios de los señores EDILMA VIOLETA CALDAS, PATRICIA GÓMEZ DÍAZ y ADRIANA PACHÓN RICO.

i) Se ordena valoración psicológica a la señora ANA PATRICIA ROJAS GÓMEZ y a la menor LUCIANA LONDOÑO ROJAS, para tal fin ofíciase a Medicina Legal a fin de que fijen fecha para realizar la valoración.

ii) Se niega por improcedente la solicitud de nombrar perito a fin de evaluar perjuicios morales ocasionados a la demandante en reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

DEL DEMANDADO EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación a la demanda en reconvención, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

OFICIOS

Se niega la solicitada, por expresa prohibición contemplada en el artículo 173 inciso 2º del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

Se ordena escuchar los testimonios de los señores MIRYAM VARGAS CHACÓN.

Una vez se allegue el resultado de la valoración psicológica ordenada, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>054</u> del <u>22 AGO 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria